

Ayuntamiento de Serra

Anuncio del Ayuntamiento de Serra sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aparcamiento de vehículos en el parking subterráneo municipal de la plaza SM La Primitiva.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, publicada provisionalmente en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 1 de marzo de 2022, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 16 de febrero de 2022, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa, por aparcamiento de vehículos en el Parking Subterráneo Municipal de la Plaza S.M. La Primitiva, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa, por aparcamiento de vehículos en el parking subterráneo municipal de la plaza S.M La Primitiva

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, LRBRL, y conforme a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y art. 57 y 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Serra, establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el dominio público local, concretamente en el Parking Subterráneo Municipal de la Plaza de la S.M. La primitiva.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el aparcamiento de vehículos: tales como turismos, motocicletas y ciclomotores, así como otros que expresamente se autoricen en el Aparcamiento Subterráneo Municipal ubicado en C/ Collaet.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por la utilización del aparcamiento municipal.

En caso de abandono del vehículo será retirado por el servicio de grua.

Artículo 4º. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria y subsidiariamente aquellas a las que se refiere el artículo 43 de dicha ley.

Artículo 5º.- Devengo

Las tasas se devengarán en el momento de la utilización del dominio público local mediante el aparcamiento de turismos, motocicletas y ciclomotores en el Aparcamiento Subterráneo Municipal, momento que se concreta en la retirada del correspondiente ticket en la entrada del aparcamiento municipal.

Artículo 6º.- Cuantía de las tasas

Las tasas por aparcamiento de vehículos en el Aparcamiento Subterráneo Municipal, se establecen de acuerdo con las siguientes tarifas, distinguiendo entre clases de vehículos.

Por cada minuto 0,05 €

Por cada hora 1,50 €

Para fomentar la utilización del mismo y la compra en el comercio local los comercios ofrecerán mediante un código, un descuento adicional.

Artículo 7º.- Horario de apertura

- De lunes a domingo De 7:30h a 23h

*Este horario podrá ser modificable mediante decreto de alcaldía.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria normativa de desarrollo, y a tales efectos:

La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la liquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley

General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales.

Artículo 9º.- Legislación Aplicable

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición Final

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Serra, a 8 de abril de 2022.—La alcaldesa presidenta, Alicia Tusón Sánchez.

2022/3736